



ORDENANZA Nº 36 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido, establece el precio público por publicidad en los medios de comunicación municipales, concretamente la contratación de espacios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 2. Obligación de pagar

La obligación de pagar nace en el momento de la formalización de la contratación de los servicios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago quienes contraten servicios publicitarios en los medios de comunicación municipales.

ARTÍCULO 4. Importe de los precios públicos

- Las cuñas publicitarias de duración de hasta 30 segundos tendrán un precio público de 3,75€ incrementándose en 0,19€ por cada segundo adicional y un 10% en las campañas especiales de Navidad y Fiestas Mayores.
- Programación especial: patrocinio programas, retransmisión de espectáculos y concursos radiofónicos que tendrán una duración de como máximo 10 minutos y que tendrán un precio público de 37,26€ y de 2,23€ por cada minuto que exceda de la duración fijada.
- Emisiones de duración anual:

500 cuñas anuales	3,18€/udad.
1.000 cuñas anuales	2,62€/udad.
1.500 cuñas anuales	2,43€/udad.
2.000 cuñas anuales	2,23€/udad.

- Emisiones de duración mensual:

500 cuñas/mes	2,98€/udad.
250 cuñas/mes	3,18€/udad.
125 cuñas anuales	3,35€/udad.

- Micrófonos. La cuota tributaria vendrá determinada por la duración del tiempo:

	5 minutos	10 minutos	15 minutos
Diario	18,12 €	29,79 €	52,67 €
Mensual	298,45 €	485,71 €	858,64 €

ARTÍCULO 5. Bonificaciones y exenciones

Se establece una bonificación del 50% en la cuota a favor de aquellos obligados al pago que desarrollen sus actividades en una nave nido municipal o en los despachos del centro de desarrollo local.

ARTÍCULO 6. Gestión y recaudación

Concertada la publicidad se practicará la liquidación provisional, se notificará a la persona física o jurídica con quien se haya concertado la misma, a partir del día uno del mes siguiente de aquel en que se concierte y se emitan los anuncios.

Si resultase disconformidad con la liquidación practicada, el interesado podrá formular las alegaciones pertinentes.

En ningún caso la disconformidad interrumpirá el pago de la cuota, en caso contrario se procederá de conformidad con las Normas Tributarias vigentes.

Las deudas por el precio público de la publicidad podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento vigilará en todo momento, que por las personas encargadas en su nombre, de contratar publicidad, se garantice el principio de la libre competencia, sujetándose para ello a lo dispuesto en el artículo 1º y siguientes de la ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la competencia, prohibiéndose todo tipo de prácticas colusorias o restrictivas.

El Ayuntamiento podrá concertar la publicidad, bien con sus propios medios o bien a través de Agentes de Publicidad suscribiendo en estos casos el correspondiente concierto en el que se establecerá el tanto por ciento a percibir por el Agente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.